



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, siendo las **once horas con treinta minutos** de esta fecha, procedo a fijar con efectos de notificación en los estrados electrónicos de esta Comisión www.pueblapri.com, **Acuerdo en el que se declara la improcedencia de Postulación en virtud de no cumplir la idoneidad el militante JAVIER MORALES ARCOS para ser postulado a la candidatura a presidente municipal de CHALCHICOMULA DE SESMA Estado de Puebla.**

**DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA A LOS 27 DIAS DEL
MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

**LIC. HUMBERTO FERNÁNDEZ DE LARA CAJICA
SECRETARIO TÉCNICO**



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS

ACUERDO EN EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE POSTULACIÓN EN VIRTUD DE NO CUMPLIR LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JAVIER MORALES ARCOS PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA ESTADO DE PUEBLA.

VISTO el expediente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la postulación como candidato a Presidente Municipal del Chalchicomula de Sesma, de Estado de Puebla, considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de Febrero de 2021, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 03 de Marzo de 2021, diversas ciudadanas y ciudadanos se apersonaron ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la convocatoria;
3. Conforme a la convocatoria del día 05 al 08 de Marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *pre-dictamen*, con sentido procedente en favor de las y los militantes a quienes se contrae el presente acuerdo;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS

4. El 10 de Marzo de 2021, las y los ciudadanos se apersonaron nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la convocatoria;
5. Conforme a la convocatoria dentro del periodo del 13 al 15 Marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a las y los militantes a quienes se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la convocatoria; y
6. El 22 de Marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la convocatoria.
7. El 23 de marzo de 2021, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emitió acuerdo de postulación **mediante el cual se realiza el análisis de la idoneidad del militante ISRAEL CRUZ GALLARDO para ser postulado a la candidatura a presidente municipal de CHALCHICOMULA DE SESMA, Estado de Puebla.**
8. En razón de lo anterior, el C. Javier Morales Arcos presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 24 de mayo de 2021, la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JDC-699/2021 resolvió el juicio de la ciudadanía determinando emitir la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas un nuevo acuerdo por cada precandidatura.

Conforme a dichos antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión para la Postulación de Candidaturas en Puebla es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la propia convocatoria;
- II. Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, del artículo 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que las y los militantes a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión para la Postulación de Candidaturas en Puebla procede a realizar el correspondiente:

**ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL
PRECANDIDATO
Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA**



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión considera que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para participar en esta etapa del proceso interno, sin embargo la postulación de su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, debe proceder ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por ambos procedimientos en el Estado de Puebla, la postulación para los militantes debe garantizar el cumplimiento de la paridad de género señalada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) Asimismo, en virtud de la evaluación que realiza esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas respecto del perfil de los aspirantes Israel Cruz Gallardo y Javier Morales Arcos se considera que al ser el primer proceso electoral de ambos aspirantes y al no existir un parámetro de votación, esta Comisión estima que el C. Israel Cruz Gallardo es un perfil más nuevo, sin que se tenga conocimiento de negativos y esto contribuye en una posibilidad mayor de triunfo, respecto del C. Javier Morales Arcos
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta si bien es cierto obran las documentales idóneas que acreditan que el militante JAVIER MORALES ARCOS a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario,



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, NO ES SUFICIENTE para estimar que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.

- d) Con base en un análisis de todas las documentales y del plan de trabajo que obran en el expediente, y analizando todos y cada uno de los aspirantes del municipio de referencia que cubrieron cada una de las etapas de la convocatoria; se considera que la postulación del C. JAVIER MORALES ARCOS NO redunda en una posibilidad de triunfo para nuestro Partido, con lo que NO se atenderían las inquietudes sociales y al mismo tiempo, NO se contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido; en atención particularmente de lo señalado en el inciso b del presente apartado,

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión para la Postulación de Candidaturas en Puebla, adopta el presente:

ACUERDO DE NO POSTULACIÓN

PRIMERO. Tomando en consideración a todos y cada uno de los aspirantes que culminaron satisfactoriamente las etapas previas en el presente proceso interno, y en términos del análisis consagrado en el presente acuerdo se determina IMPROCEDENTE la postulación para el militante JAVIER MORALES ARCOS como candidato a Presidente Municipal de CHALCHICOMULA DE SESMA, Estado de Puebla; dentro del proceso electoral local 2020-2021 correspondiente al Estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS

Así lo acordaron por mayoría de votos los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 2021 en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión para la Postulación de Candidaturas en Puebla

LIC. HERMELINDA MACOTO CHAPULLI
PRESIDENTE

LIC. HUMBERTO FERNANDEZ DE LARA
CAJICA
SECRETARIO TÉCNICO

PROFESORA MARIA ISABEL MERLO
TALAVERA
VOCAL

LIC. ADRIAN TRUJILLO TOBIAS
VOCAL

LIC. MICHEL EUGENIA ISLAS GANIME
VOCAL

LIC. LUZ MARIA DIEZ DE URDANIVIA
BARRIENTOS
VOCAL

AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ

VOCAL